



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO APDO. 1.078 COD. POSTAL 36200 VIGO (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
50/88	250	AM-TF/AL-bc	GERENCIA ADJUNTA	22-NOVRE-88
Asunto: POSIBILIDAD AYUDAS ECONOMICAS PARA PESCA EXPERIMENTAL. SOLICITUDES PARA LA ZONA DE LAS MALVINAS Y ZONAS ADYACENTES.				
Anexos: 1. Copia R.Dto. 219/87 (artículos 30 al 35) Copia O.M. de 18 de marzo de 1.988				
2. Hoja-consulta a cubrir y entregar a la Asociación				
3. Documentos necesarios para hacer las solicitudes.				

U R G E N T E

Muy sres. nuestros:

Dado el excepcional coste que supone en algunos caladeros (como el de Malvinas) la obtención de una licencia de pesca, nuestra Asociación ha decidido proceder a consultar a todos los socios sobre su disposición a la solicitud de la ayudas económicas que se mencionan en el asunto y que vienen reguladas por las disposiciones adjuntas como Anexos. La actividad pesquera que se realiza en torno a las Islas Malvinas y áreas adyacentes pudiera tener una respuesta positiva por parte de la C.E.E.. Por lo que recabamos su interés hacia la presente circular informativa.

De la Reglamentación legal existente, extraemos los siguientes puntos de interés:

1. Se define como "campaña experimental" toda operación de pesca con fines comerciales efectuada en una zona determinada con el proposito de evaluar la rentabilidad de una explotación regular y duradera de los recursos pesqueros de dicha zona.

2. Las campañas no podrán realizarse en aguas bajo la soberanía o jurisdicción de países terceros con los que la C.E.E. no haya celebrado o negocie acuerdos de pesca. Para la zona de las Malvinas y áreas adyacentes se puede solicitar ayudas económicas.

Esto es, podrán llevarse a cabo las campañas en las siguientes zonas:

a) Aguas internacionales no sometidas a la soberanía o

- jurisdicción de un estado.
- b) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción un estado miembro de la C.E.E., en cuyo caso tendrán prioridad en el caladero nacional los proyectos que se lleven a cabo en las zonas siguientes:
1. Zona del litoral noroeste atlántico.
 2. Zona del mar de Alborán y surmediterránea, para estudio de especies no explotadas comercialmente.
 3. Zonas de litoral mediterráneo y Baleares, para estudio de la evolución de las especies pelágicas y marisqueras.
- c) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un país tercero con el que la Comunidad haya celebrado o negocie acuerdos de pesca, así como las aguas adyacentes a los territorios de los Estados miembros de la C.E.E., en los que ninguna disposición de la normativa comunitaria de pesca es aplicable.
3. Los proyectos han de ser efectuados por buques pesqueros con una eslora entre perpendiculares superior a 18 metros.
 4. La duración mínima de la campaña será de 60 días de pesca por año y barco, realizada en una o más mareas.
 5. Se ha de contar con la presencia de uno o varios observadores científicos que han de contar con el conforme de la Secretaría General de Pesca Marítima.
 6. Cuantía de las ayudas: Podrán alcanzar hasta un máximo del 40% de los costes, del cual un 20% será ayuda comunitaria y el 20% restante lo supondría la participación del Estado miembro.
- La cuantía de la ayuda nacional estará condicionada en todo momento a la existencia de crédito en las partidas correspondientes de los Presupuestos.
7. Se considerarán con carácter prioritario, los proyectos:
 - a) Organizados por armadores asociados con vistas a la campaña.
 - b) Organizados conjuntamente por uno o más armadores y

una o más industrias de transformación o comercialización.

8. Plazos de presentación de las solicitudes:

Para las campañas cuyo inicio se prevé en el 1er. semestre de cada año, las solicitudes se presentarán antes del 15 de diciembre del año anterior.

Y en todo caso, las solicitudes han de presentarse en un plazo no inferior a 2 meses antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña.

La campañas no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de entrada de la solicitud de ayuda en la Comisión.

9. Documentos que se han de acompañar a las solicitudes:

- Los que se relacionan en el artículo 5º de la O.M. de 18.03.88 (ver Anexo 3).
- Los formularios publicados en el Reglamento C.E.E. 1871/87

10. La Secretaría General de Pesca Marítima habrá de resolver sobre la procedencia o no de conceder la ayuda en un plazo no superior a dos meses desde la entrada de la solicitud en el Registro.

11. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la campaña, el beneficiario presentaría el "Informe fin de campaña" ajustado al Reglamento CEE 1871/87, así como documentación acreditativas de todos los gastos de explotación de la campaña.

12. Por resolución singular de la Secretaría General, podrían abonarse a los beneficiarios de las ayudas, cantidades a cuenta previa solicitud de las mismas, y si cumple con los requisitos exigidos.

Adjunto a esta circular, como Anexo 2, encontrarán ustedes una hoja-consulta, para cubrir en caso de que tuviesen interés en acogerse a este tipo de ayudas, bien sea para la región pesquera de las Islas Malvinas y áreas adyacentes, o bien para cualquier otra zona.

A todos aquellos asociados que deseen acogerse a este tipo

de solicitud de ayudas, les rogamos una pronta respuesta a esta Circular y una rápida acción para presentar en la Asociación todos los impresos sobre cálculos de la campaña y otros datos que se solicitan.

En el caso de que por cualquier asociado se desee presentar algún proyecto concreto para campañas experimentales de pesca, puede ponerse en contacto con la Asociación para conocer las posibilidades y la forma de solicitar dichas ayudas.

De cualquier modo, estamos como siempre a su disposición para cualquier consulta o duda que se les plantee sobre el tema.

Atentamente les saluda,



Fdo. JOSE RAMON FUERTES GAMUNDI
Gerente Adjunto

Art. 26. Para la evaluación de los proyectos de instalación se tendrán en cuenta, prioritariamente, aquellos destinados a la recuperación de caladeros sobreexplotados a la protección de fondos de especial interés ecológico.

Procedimiento de solicitud de las ayudas

Art. 27. Los proyectos de arrecifes artificiales que opten a la autorización mencionada en el artículo 23 deberán estar inscritos en el marco de un programa de orientación plurianual elaborado en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Art. 28. 1. Cuando la autorización contemplada en el artículo 23 se refiera a la instalación de estructuras fijas se requerirá, con carácter previo a tal autorización la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Puertos y Costas), conforme al artículo 10.3 de la Ley 28/1969 (R. 756 y N. Dicc. 30789), sobre Costas. En los demás casos bastará el informe favorable del citado Departamento.

2. La instalación de arrecifes artificiales precisará, asimismo, el informe previo de los Ministerios de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como del Instituto Español de Oceanografía, teniéndose en cuenta el alcance y carácter que otorga a cada uno de ellos su normativa reguladora.

3. Los informes a que se refieren los apartados anteriores habrán de ser evacuados en el plazo máximo de un mes.

Art. 29. La Administración competente, una vez otorgada la definitiva autorización de instalación, dará conocimiento de la misma al Estado Mayor de la Armada y a la Dirección General de la Marina Mercante, a efectos de seguridad en la navegación.

VI. Pesca experimental

Art. 30. De conformidad con el Reglamento (CEE) 4028/1986, se entenderá por campaña experimental toda operación de pesca con fines comerciales efectuada en una zona determinada con el propósito de evaluar la rentabilidad de una explotación regular y duradera de los recursos pesqueros de dicha zona.

Art. 31. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrá conceder ayudas económicas para campañas experimentales de interés nacional. Estas ayudas podrán alcanzar para cada proyecto el 20 por 100 de los costes adaptados de cada campaña.

Requisitos para la concesión de las ayudas

Art. 32. Las campañas de pesca experimental no podrán realizarse en aguas bajo la soberanía o jurisdicción de países terceros con los que la Comunidad Económica Europea no haya celebrado o negocie acuerdos de pesca.

Art. 33. Los proyectos habrán de ser efectuados por buques pesqueros con una eslora entre perpendiculares superior a 18 metros, con una duración mínima por campaña de 60 días de pesca por año y barco, realizada en una o varias mareas, contar con la presencia de uno o varios observadores científicos y referirse a zonas de pesca cuyos recursos pesqueros permitan contemplar a largo plazo una explotación estable y rentable.

Los proyectos podrán referirse a varias campañas sucesivas que vayan a efectuarse a la misma zona de pesca con vista a establecer las bases de una explotación estable y duradera de dicha zona.

Art. 34. Para la concesión de las ayudas se aplicarán los criterios de prioridad que se establecen en el artículo 14 del Reglamento (CEE) 4028/1986.

Procedimiento de solicitud de las ayudas

Art. 35. Las solicitudes para las autorizaciones de estas campañas experimentales se presentarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima, acompañándose una memoria explicativa de las actividades que pretenden desarrollar, con indicación de los buques que han de participar, aguas en que se realizará la campaña y especies a que va dirigida.

VII. Cese de la actividad pesquera

Art. 36. De acuerdo con el Reglamento (CEE) 4028/1986, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrá conceder ayudas económicas a las acciones tendentes a la paralización temporal o definitiva de la actividad de determinados buques pesqueros.

Requisitos para la concesión de las ayudas

A) Paralización temporal programada.

Art. 37. Las acciones de paralización temporal de la actividad pesquera consistirán en una inmovilización suplementaria respecto a la inactividad media determinada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 38. Las ayudas por inmovilización sólo se concederán a los buques que cumplan los siguientes requisitos:

Que tengan una eslora entre perpendiculares igual o superior a 18 metros.

Que hayan ejercido una actividad pesquera o hayan reemplazado a un buque que la hubiera ejercido durante al menos ciento veinte días en el año civil precedente a la primera solicitud de concesión de dicha ayuda.

Por una duración total de paralización suplementaria limitada a un máximo de trescientos días por barco.

Art. 39. Las ayudas por paralización temporal se fijarán con arreglo a un baremo que se determinará normativamente en función del tonelaje, edad del buque y de los días de paralización suplementaria considerada en períodos comprendidos entre:

Cuarenta y cinco y ciento cincuenta días para los barcos que sean objeto de planes de inactividad.

Cuarenta y cinco y ciento cincuenta días consecutivos para el resto de casos que se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En ambos casos podrán computarse los días dentro del año civil respectivo, a contar desde el 1 de enero de 1987.

B) Paralización definitiva.

Art. 40. Las acciones de paralización definitiva de buques consistirán en la supresión de toda actividad pesquera por parte de los mismos.

Dicha supresión de la actividad podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes fórmulas:

Desguace del buque.

Exportación definitiva a un país no perteneciente a la CEE.

Cualquier otra aplicación que se considere apta para calificar el buque como cesado definitivamente en la actividad pesquera.

Art. 41. Las ayudas por paralización definitiva sólo se concederán a los buques pesqueros que

254

representante designado en cada zona por la Organización Profesional Agraria o Cooperativa a la que pertenezca el productor, actuando como árbitro.

cuarta. Especificaciones de calidad.-La leche entregada ha de ser de cabra, sin adulteración de ningún tipo.

El producto se valorará respecto a una calidad-tipo definida a continuación: 4,37 por 100 de grasa, 2,75 de proteína, 18° D acidez. Será aceptada la leche que supere una acidez de 21° D.

La determinación de la calidad en cada caso será el resultado de análisis realizados por el laboratorio antes mencionado.

quinta. Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por la leche de cabra será de 10,40 pesetas por grado de grasa, para una muestra que presente la proteína y acidez de la calidad tipo.

sexta. Fijación de precios.-Con el fin de ajustar el precio a la realidad del mercado, se aplicará una variación, en función del precio real en un momento determinado (precio testigo) y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio de contrato = precio mínimo + 1/2 (precio testigo - precio base).

Siendo el precio base el precio mínimo establecido para la calidad-tipo.

Con el fin de fijar el precio testigo, se constituirá dentro de la zona, a que se hace referencia en la cláusula duodécima, una comisión de seguimiento de precios en mercado, formada por representantes de los sectores y con asistencia de la Administración. La fijación del precio se hará cada vez que se produzcan variaciones en el mismo, y será comunicada a la Comisión Interprofesional de forma inmediata.

La citada variación se efectuará siempre al alza sobre el precio testigo, pues el precio a pagar nunca será inferior a éste.

Con el fin de motivar la calidad de la materia prima objeto del presente contrato, se establecen bonificaciones y penalizaciones aplicables respecto a los parámetros definidos en la calidad tipo.

bonificaciones:
De 0,25 pesetas por décima de proteína que supere el 2,75 por 100 de la calidad-tipo.

De 1 peseta/litro si el valor de la acidez es inferior a 18 por 100.

penalizaciones:
De 0,25 pesetas por décima de proteína por debajo del 2,75 por 100 de la calidad-tipo.

Se aplicará además sobre el precio a percibir una prima por la producción de la mercancía de 2 pesetas/litro.

Sobre el precio resultante habrá que incrementar el porcentaje correspondiente.

Lugar de entrega.-La mercancía será recogida por el comprador en El transporte será por cuenta del comprador.

No obstante, y de común acuerdo se podrá optar por llevarla el comprador a la industria, aumentando pesetas/litro en concepto de gastos de transporte.

Los envases de recogida de mercancía serán proporcionados por la industria receptora o por el vendedor, según acuerdo entre las partes.

Condiciones de pago.-El pago de la leche de cabra entregada durante un mes natural se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. Podrá efectuarse mediante cheque bancario, en metálico, transferencia o domiciliación bancaria de conformidad del vendedor a esta modalidad de abono), o cualquier otra forma legal al uso.

Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor derivada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse a las veinticuatro horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable de la afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se haya manifestado la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, la cual deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a la que se refiere la estipulación duodécima.

En consideración de una situación de «fuerza mayor» será considerada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Si el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad por cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la ley antes mencionada, que estimará la proporcionalidad del grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente estable-

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. El establecimiento de avales bancarios se realizará en cada caso por la Comisión Interprofesional.

Undécima. Arbitraje.-Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación duodécima, será sometida al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Comisión Interprofesional. Funciones y financiación.-A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión interprofesional, con presencia de la Administración formada por seis Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá los gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por litro de leche contratada.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

7495

ORDEN de 18 de marzo de 1988 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.

Ilmos. Sres.: La Orden de 3 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 56, del 6) establecía las normas de procedimiento para la tramitación de ayudas económicas para la realización de campañas experimentales de pesca.

La experiencia acumulada en la tramitación de los expedientes en base a la Orden de 3 de marzo de 1987 y la normativa comunitaria establecida al efecto, ha hecho necesaria la modificación de la misma para incorporar determinados aspectos no contemplados en ella y modificar otros para adecuarlos a la casuística concreta.

Por ello, y en uso de la autorización concedida en el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44), dispongo:

Artículo 1.º Las ayudas económicas se concederán para la realización de campañas de pesca experimental, según se definen las mismas en el artículo 30 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, y que cumplan las condiciones del artículo 33 del mismo Real Decreto.

Los observadores científicos que participen en las campañas deberán contar con el conforme de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Si la presencia a bordo de los citados observadores no fuera posible, el Instituto Español de Oceanografía participará en la preparación de la misma y en la explotación de los resultados obtenidos.

Art. 2.º Las campañas de pesca experimental considerados de interés nacional deberán realizarse en las siguientes zonas:

a) Aguas internacionales no sometidas a la soberanía o jurisdicción de un Estado.

b) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un Estado miembro de la CEE. En este caso, tendrán prioridad en el caladero nacional los proyectos que se lleven a cabo en las siguientes zonas:

1. Zona del litoral noroeste atlántico.
2. Zona del mar de Alborán y surmediterránea, para estudio de especies no explotadas comercialmente.
3. Zonas de litoral mediterráneo y Baleares, para estudio de la evolución de especies pelágicas y marisqueras.

c) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un país tercero con el que la Comunidad haya celebrado o negocie acuerdos de pesca, así como las aguas adyacentes a los territorios de los Estados miembros de la CEE, en los que ninguna disposición de la normativa comunitaria de pesca es aplicable.

Art. 3.º Las ayudas económicas previstas en el artículo 31 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, podrán alcanzar hasta un 40 por 100 de los costes, si el proyecto es cofinanciado por la Comisión de las Comunidades Europeas, o de un 20 por 100, si es financiado únicamente con ayudas nacionales.

Estas ayudas se concederán prioritariamente a los proyectos organizados por armadores entre sí, o de armadores con una o varias industrias de transformación o comercialización que se asocien con vistas a la realización de las campañas.

La cuantía de la ayuda nacional estará condicionada en todo momento a la existencia de crédito en las partidas correspondientes a los vigentes Presupuestos Generales del Estado, dentro del plan cuatrienal de inversiones previsto.

Art. 4.º Los armadores o grupo de armadores asociados que deseen acogerse a las ayudas previstas para este tipo de acciones, deberán redactar la solicitud conforme al modelo que se publica como anejo a la presente Orden y ser dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, número 57, 28006 Madrid.

Las solicitudes de ayuda para las campañas cuyo inicio se prevé en el primer semestre de cada año se presentarán en dicho Organismo antes del 15 de diciembre del año anterior.

En todo caso, las solicitudes deberán presentarse en un plazo no inferior a dos meses antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña.

Todos aquellos que deseen optar a las ayudas previstas por el Reglamento (CEE) número 4028/1986, para campañas de pesca experimental, deberán acompañar a la solicitud mencionada en el apartado anterior, las informaciones requeridas en el Reglamento (CEE) número 1871/1987, de 16 de junio de 1987, «Por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento 4028/1986 del Consejo, con respecto a las acciones de fomento de la pesca experimental».

Art. 5.º Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Escritura pública de constitución de la Entidad que solicita la ayuda con poder bastante que acredite la representación o justificante de la licencia fiscal si se trata de un empresario individual.

b) Memoria explicativa y pormenorizada que contenga la siguiente información:

- Fecha de realización de la campaña y justificación de época elegida.

- Zona y duración de la campaña con indicación de los días de caladero previsto.

- Estimación de los recursos potenciales en la zona donde se realizará la campaña e indicación de las especies que pueden ser capturadas.

- Plan de pesca, con indicación de las fechas aproximadas de salidas y entradas de los buques participantes en la zona a prospeccionar, así como si este plan se va a ejecutar en una o varias campañas sucesivas.

- Plan previsto de comercialización de capturas, así como, en su caso, estudios de mercado realizados.

c) Características de los buques que han de participar en la campaña, indicando también capacidad de bodega y tanques, potencia de motor, consumos (carburantes/lubricantes), así como, en su caso, descripción de los trabajos efectuados y/o equipos instalados con vistas a la realización de la campaña.

d) Hoja de asiento actualizada y debidamente cotejada por el Comandante de Marina, o por la Secretaría General de Pesca Marítima, de los barcos que efectúen la campaña.

e) Indicación de los costes de explotación previstos para la ejecución de la campaña. Sólo se financiarán las amortizaciones hasta el límite del 3 por 100 del coste total de las cargas de la campaña o campañas de que se trate y únicamente para los buques menores de doce años.

f) En su caso, documento notarial de asociación de las Empresas que se agrupan para efectuar la campaña.

Art. 6.º Una vez presentada la solicitud en el registro de la Secretaría General de Pesca Marítima, el Secretario general resolverá sobre la procedencia o no de conceder la ayuda en un plazo no superior a dos meses.

Art. 7.º A efectos de control en la rendición de cuentas, el beneficiario deberá presentar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la campaña:

1. Documentación acreditativa de todos y cada uno de los gastos de explotación de la campaña.

2. Informe «fin de campaña» conteniendo los siguientes datos:

- Desarrollo técnico de la campaña y en particular de las operaciones de pesca realizadas y métodos de pesca utilizados.

- Cantidades capturadas por especie, lugar en que lo han sido y comercialización prevista de las mismas.

- Resultados económicos de la campaña.

En el supuesto que el proyecto se refiera a varias campañas sucesivas, las Empresas participantes deberán remitir a la Secretaría General de Pesca Marítima al finalizar cada una de las campañas parciales un informe sobre los resultados obtenidos. La concesión de la ayuda para cada campaña se supeditará a la aprobación del informe de la campaña parcial inmediatamente anterior.

El informe de la campaña podrá ser utilizado por la Secretaría General de Pesca Marítima, para los fines que considere oportunos.

Para todos aquellos que hayan solicitado la ayuda comunitaria prevista en el último párrafo del apartado cuarto de la presente Orden, el informe «fin de campaña» tendrá que ajustarse a lo establecido en el Reglamento (CEE) número 1871/1987, de 16 de junio de 1987.

Art. 8.º La ayuda económica se librará una vez concluida la campaña y previa aprobación por la Secretaría General de Pesca Marítima de los correspondientes justificantes de gasto e informe final de la misma. No obstante, por resolución singular de la Secretaría General, podrán abonarse a los beneficiarios de las ayudas cantidades a cuenta previa solicitud de los mismos, acompañada de la certificación del Servicio competente y del oportuno aval bancario por el importe de la cantidad anticipada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 3 de marzo de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987 para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

ANEJO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en condición de, domiciliado en, calle, teléfono, y con código de identificación fiscal, en nombre y representación de la misma a V. L.

EXPONE: Que al amparo de la Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día, de de 1988 y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para la realización de campañas de pesca experimental, creyendo reunir las condiciones y requisitos por dicha Orden a V. L.

SOLICITA: Acogerse a la ayuda económica contemplada en dicha Orden, para la realización de campañas de pesca experimental, acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad con poder bastante que acredite la representación, o justificantes de la licencia fiscal, si se tratara de un empresario individual.

2.

3.

4.

(Fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

A N E X O 2

HOJA-CONSULTA AL ARMADOR INTERESADO EN PROYECTO DE PESCA EXPERI-
MENTAL

(A cubrir y entregar en la Asociación antes del 4.12.88)

DATOS A FACILITAR:

1. Nombre de la empresa: _____
2. Nombre del buque(s) interesado(s): _____
3. Eslora entre p.p. del buque (s): _____
4. Caladero en el que desearía realizar la campaña de Pesca experimental: _____
5. Duración de la campaña:
A realizar en una marea _____
A realizar en varias mareas _____
6. Fecha de comienzo de la campaña:
-(táchese lo que no proceda)
7. Sería la 1ª vez que pescaría en esta zona? SI NO
8. Proyecto organizado individualmente SI NO
Proyecto organizado por varios armadores SI NO
Proyecto organizado conjuntamente con algunas
industrias de transformación/comercialización SI NO

A N E X O 3

- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA HACER LAS SOLICITUDES

- a) Escritura pública de constitución de la Entidad que solicita la ayuda con poder bastante que acredite la representación o justificante de la licencia fiscal si se trata de un empresario individual.
- b) Memoria explicativa y pormenorizada que contenga la siguiente información:
 - Fecha de realización de la campaña y justificación de época elegida.
 - Zona y duración de la campaña con indicación de los días de caladero previsto.
 - Estimación de los recursos potenciales en la zona donde se realizará la campaña e indicación de las especies que pueden ser capturadas.
 - Plan de pesca, con indicación de las fechas aproximadas de salidas y entradas de los buques participantes en la zona a prospeccionar, así como si este plan se va a ejecutar en una o varias campañas sucesivas.
 - Plan previsto de comercialización de capturas, así como, en su caso, estudios de mercado realizados.
- c) Características de los buques que han de participar en la campaña, indicando también capacidad de bodega y tanques, potencia de motor, consumos (carburantes/lubricantes), así como, en su caso, descripción de los trabajos efectuados y/o equipos instalados con vistas a la realización de la campaña.
- d) Hoja de asiento actualizada y debidamente cotejada por el Comandante de Marina, o por la Secretaria General de Pesca Marítima, de los barcos que efectúen la campaña.
- e) Indicación de los costes de explotación previstos para la ejecución de la campaña. Solo se financiarán las amortizaciones hasta el límite del 3 por 100 del coste total de las cargas de la campaña o campañas de que se trate y únicamente para los buques menores de 12 años.
- f) En su caso, documento notarial de asociación de las Empresas que se agrupan para efectuar la campaña.